



Expediente: **051480642497**  
Radicado: **RE-04472-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **19/10/2023** Hora: **09:57:39** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de octubre de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias N°018-40793, 018-115190, 018-16840, 018-2584, 018-106107, 018-26032, 018-60254, 018-171501, 018-50438, 018-69601, 018-51097, 018-44408, 018-15973, 018-38688, 020-182822, 020-173462, 020-181940, 020-201275, 020-163058, 020-174448 y para los predios con PK 056970001000000130255000000000 (ficha predial 9308091) y 056970001000000130069000000000 (ficha predial 9307916), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto denominado **'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA'**."

2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar revisión del acto administrativo precitado, verificando que, en la autorización, no se hizo relación a un individuo arbóreo ubicado en el predio ya autorizado con número de matrícula 018-38688 del municipio de El Santuario, por lo que se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07019-2023 del 18 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "... 25. OBSERVACIONES:

*En la resolución RE-04288-2023 se autoriza el aprovechamiento de 143 individuos arbóreos, para los siguientes predios 018-40793, 018-115190, 018-16840, 018-2584, 018-106107, 018-26032, 018-60254, 018-171501, 018-50438, 018-69601, 018-51097, 018-44408, 018-15973, 018-38688, 020-182822, 020-173462, 020-181940, 020-201275, 020-163058, 020-174448 y para los predios con PK 056970001000000130255000000000 (ficha predial 9308091) y 056970001000000130069000000000 (ficha predial 9307916), sin embargo, hizo falta agregar uno mas ubicado en el predio ya autorizado con FMI 018-38688 del municipio de El Santuario, por lo anterior se deberá adicionar este árbol al permiso nombrado así:*



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	ID
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	22	0,9	1	8,1	5,2	G3-3

## 26. CONCLUSIONES:

Adicionar a la resolución RE-04288-2023 que autoriza un aprovechamiento forestal por obra pública el siguiente individuo arbóreo ubicado al interior del predio con FMI 018-38688 del municipio de El Santuario.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo aprovechamiento	Área aprovechamiento (ha)	ID
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	8,1	5,2	Tala	0,00007	G3-3

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07019-2023 del 18 de octubre de 2023**, se considera procedente adicionar un individuo arbóreo en el artículo primero de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, y a su vez, modificar el artículo cuarto, en cuanto a la compensación ambiental, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al artículo primero de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, un individuo arbóreo, ubicado al interior del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-38688, del municipio de El Santuario:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo aprovechamiento	Área aprovechamiento (ha)	ID
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	8,1	5,2	Tala	0,00007	G3-3

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respetivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(121 x 3 = 363) + (21 x 4 = 84) = para un total de 447 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un término de **tres meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$9.613.182)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **447 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**Parágrafo 4°:** **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.”

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480642497**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 18/10/2023

Técnico: Laura Arce

Proceso: Control y Seguimiento – Adición

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.